



Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, Guatemala, C. A.

Telefax 7755-6070

**EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DEL
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

CERTIFICA:

Que en el Acta No. 055-2012 se encuentra el Acuerdo "CUARTO", que copiado literalmente dice:

CUARTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 34-2003 del Congreso de la República, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, declara la necesidad de regular y ordenar adecuadamente los anuncios en las vías públicas, así como que corresponde a las municipalidades, en sus respectivas jurisdicciones, la reglamentación y aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que compete a la Municipalidad de SAN PABLO, SAN MARCOS, la emisión de un reglamento que norme la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares dentro del perímetro de su jurisdicción municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 8, 9, 33, 35 incisos a, b, i del Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS,
VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, SAN MARCOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento municipal es de observancia general y tiene por objeto reglamentar la colocación de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, así como normar lo relativo al cobro del arbitrio por dicha colocación y los procedimientos para su recaudación y control.

Artículo 2. Dependencia encargada. Para la instalación o distribución de cualquier anuncio publicitario deberá tramitarse, previamente, el permiso o licencia respectiva ante el Juzgado Asuntos Municipales, en adelante (JAM).

Para el control, liquidación y recaudación del arbitrio por la colocación de anuncios publicitarios, se designa a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en adelante la DAFIM, como responsable.

Artículo 3. Registro de anunciantes, fabricantes o instaladores. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen, por cuenta propia o ajena, a anunciar, fabricar o instalar anuncios o similares en el municipio, deberán registrarse en el JAM, llenando el formulario específico que debe contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Persona Individual:

- a) Nombre comercial, dirección de la empresa, número de teléfono y fotocopia de la Patente de Comercio.
- b) Fotocopia de boleto de ornato.
- c) Solvencia municipal del propietario o interesado.
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia del carné.
- e) Nombres y apellidos del propietario, residencia y fotocopia de su documento de identificación.
- f) Reproducción gráfica de la identificación que usará en los rótulos o anuncios.

II. Persona Jurídica:

- a) Razón o Denominación Social
- b) Nombre Comercial y Dirección
- c) Nombres y apellidos del representante legal, residencia y fotocopia del documento de identificación.
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia de carné.
- e) Número de inscripción en el Registro Mercantil.





- f) Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio y del nombramiento del representante legal.
- g) Reproducción gráfica de la identificación que usará en los rótulos o anuncios.
- h) Fotocopia de boleto de ornato del representante legal
- i) Solvencia municipal del representante legal

**CAPITULO II
TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN**

Artículo 4. Solicitud. Las personas individuales o jurídicas interesadas en la autorización de instalación de anuncios en vías urbanas, en vías extraurbanas y similares deben presentar una solicitud dirigida al Juez de asuntos municipales, llenando el formulario entregado para el efecto por la DMP, que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del solicitante
- b) Razón o denominación social (si es persona jurídica)
- c) Número de Identificación Tributaria
- d) Número de documento de identificación personal
- e) Fotocopia de documento que acredita la representación legal (si es persona jurídica)
- f) Dirección para recibir notificaciones
- g) Domicilio Fiscal
- h) Descripción del anuncio (tipo, tamaño, material, gráfico de la elevación del anuncio, incluyendo leyenda o logotipo).
- i) Lugar o dirección donde se instalará el anuncio
- j) Tiempo de autorización que solicita
- k) Lugar y fecha
- l) Firma del solicitante

Cuando el anuncio se coloque dentro de una propiedad privada, deberá adjuntarse autorización por escrito del propietario del inmueble con legalización de firma.

Artículo 5. Trámite. Recibida la solicitud el JAM la trasladará, a la DMP para que haga la revisión del lugar donde se pretende instalar el anuncio (las solicitudes de instalación de anuncios en vías extraurbanas se solicitarán a la Dirección General de Caminos o a la dependencia que la sustituya). La DMP procederá a recabar y analizar toda la información necesaria y enviará su dictamen al Juez de Asuntos Municipales, quien aprobará o no la solicitud planteada.

Si transcurrido quince días desde el inicio del trámite, el Juez de Asuntos Municipales no ha emitido la resolución correspondiente, se tendrá por aprobada la solicitud y el contribuyente podrá exigir que se extienda la constancia respectiva.

En caso de aprobarse la solicitud, el JAM trasladará el expediente a la DAFIM para que proceda a la determinación y cobro del arbitrio correspondiente. Una vez efectuado dicho pago, el Juez de asuntos municipales extenderá la autorización.

**CAPITULO III
TASAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 6: Por instalación de rótulos de publicidad dentro y fuera del perímetro urbano del municipio: carreteras, calles, avenidas y espacios públicos exceptuando los bienes propiedad de la municipalidad.

- | | |
|--|----------|
| 1. Por instalación de publicidad en base metálica, madera o similares fijos al suelo, por metro cuadrado: el mes | Q. 10.00 |
| 2. Por instalación de publicidad en mantas tela o vinil, en los postes públicos, por mes: | Q. 10.00 |
| 3. Por instalación de afiches tamaño cartulina impresos, el centenar de unidades: | Q. 25.00 |
| 4. Por instalación de afiches tamaño hoja de oficio o carta: el centenar de unidades, por mes: | Q. 15.00 |

Artículo 7: Por instalación de rótulos que representen identificación de los negocios existentes, ó productos específicos dentro del municipio.

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por autorización de Instalación de rótulos luminosos fijos a la pared del negocio: | Q. 100.00 |
| 2. Por autorización de Instalación de rótulos No luminosos fijos a la pared del negocio: | Q. 50.00 |
| 3. Por autorización de utilización publicidad móvil elaborada en madera o base metálica instalada en las aceras de los negocios: | Q. 100.00 |
| 4. Por utilización de publicidad móvil en madera o metal dentro del períme- | |



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, Guatemala, C. A.

Telefax 7755-6070

- | | |
|--|-----------|
| tro urbano sin obstaculizar la vía pública, por cada unidad/mes: | Q. 10.00 |
| 5. Por autorización de funcionamiento de aparatos de audio en cualquier de los establecimientos comerciales con fines de publicidad: | Q. 100.00 |
| 6. Por funcionamiento de aparatos de audio, y de sonido en establecimientos comerciales, por mes: | Q. 10.00 |

Artículo 8: Por publicidad en vehículos, automotores u otros similares, con incorporación de rótulos, equipo de audio y sonido, que circule por las calles del perímetro urbano y rural del municipio. Por día: Q.15.00.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. Infracciones. Toda infracción a las disposiciones de la Ley y este Reglamento será sancionada por el juez de asuntos municipales de acuerdo al informe presentado por la DMP o la DAFIM, según corresponda.

Artículo 10. Multas. Se establece una multa equivalente al ciento por ciento del arbitrio, para las infracciones cometidas en contra de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares y del presente reglamento.

El juez de asuntos municipales impondrá las multas correspondientes.

Artículo 11. Retiro de anuncios. La municipalidad deberá retirar, a costa del infractor, todo anuncio instalado en contravención a las normas de la Ley y de este reglamento, después de agotado el procedimiento respectivo.

El JAM ordenara el retiro de todos los anuncios el cual allá vencido el tiempo de autorización o no hayan sido legalmente autorizados.

Deben retirarse también aquellos anuncios que hayan sufrido deterioro o que produzcan ruido o vibración, que no hubieren sido reparados o retirados por el propietario al requerirsele, así como todos aquellos que se encuentran ubicados en áreas municipales jardinizadas o aceras, circunstancia en la cual la municipalidad procederá a su retiro inmediato y a su consignación. A su vez, en lo que se refiere a los anuncios eventuales sobre tela, ésta se procederá a remover del lugar autorizado por la municipalidad inmediatamente después de vencido el plazo establecido en la autorización respectiva.

Artículo 12. Devolución del anuncio por parte de la municipalidad. El propietario del anuncio retirado por contravenir lo dispuesto en la Ley o este Reglamento, podrá solicitar su devolución, acreditando su propiedad, efectuando el pago de la multa impuesta y los gastos ocasionados por el retiro del anuncio. Después de transcurrido un mes al día en que se retiró el anuncio y no se solicitó su devolución, éste podrá ser utilizado por la administración municipal, como lo estime conveniente.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el consejo municipal, para lo que podrá contar con la asesoría del JAM, la DAFIM y la DMP.

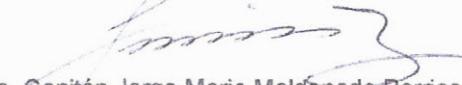
Artículo 14. Transitorio Primero. Las autorizaciones que se hubieren extendido con anterioridad a la vigencia de este Reglamento tendrán plena validez, siempre que se encuentren ajustadas a lo establecido en la Ley.

Artículo 15. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN PABLO, SAN MARCOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.


Rodolfo Claudino Barrios y Barrios
Secretario Municipal.


Vo.Bo. Capitán Jorge Mario Maldonado Barrios
Alcalde Municipal





MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase aprobar las siguientes: REFORMAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, SAN MARCOS, APROBADO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACTA 55-2012 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el Acta No. 027-2013 de fecha 11 de junio de 2013, se encuentra el Acuerdo "TERCERO", que copiado literalmente dice:

TERCERO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 34-2003 del Congreso de la República, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, establece que corresponde a las municipalidades, en sus respectivas jurisdicciones, la reglamentación y aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del decreto 34-2003, el Concejo Municipal de San Pablo aprobó mediante el punto cuarto del Acta 55-2012, de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, el Reglamento Municipal para la Colocación de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares del Municipio de San Pablo, San Marcos. Reglamento que fue debidamente publicado en el Diario de Centroamérica el veinte de diciembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Reglamento de Municipal para la Colocación de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares del Municipio de San Pablo, San Marcos, para viabilizar la aplicación de la Ley que le da origen.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 8, 9, 33, 35 incisos a), b), e i), y 42 del Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, SAN MARCOS, APROBADO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACTA 55-2012 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

Artículo 1. Se reforma el artículo 6 del Reglamento Municipal para la Colocación de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, del Municipio de San Pablo, San Marcos, el cual queda así:

Artículo 6. Impuestos aplicables. Las personas que deseen instalar anuncios (rótulos, mantas, afiches, u otros tipos de publicidad física) deben pagar los impuestos establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República.

Artículo 2. Se reforma el artículo 7 del Reglamento Municipal para la Colocación de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, del Municipio de San Pablo, San Marcos, el cual queda así:

Artículo 7. Determinación del impuesto. El Juzgado de Asuntos Municipales, al aprobar la solicitud, determinará, con base en el tamaño del anuncio solicitado y lo establecido en el artículo anterior, el monto del impuesto que el interesado debe pagar.

Artículo 3. Se reforma el artículo 8 del Reglamento Municipal para la Colocación de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, del Municipio de San Pablo, San Marcos, el cual queda así:

Artículo 8. Publicidad móvil. La publicidad en vehículos automotores o similares está sujeta a la aplicación del presente reglamento. Sin embargo, bastará una autorización anual para su funcionamiento, bajo el entendido que las dimensiones de la publicidad no variarán.

Artículo 4. Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN PABLO, SAN MARCOS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Rodolfo Claudio Barrios y Barrios
Secretario Municipal.

Vo.Bo.

Capitán Jorge Mario Maldonado Barrios
Alcalde Municipal.

